

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Diciembre 02 de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente.. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO Nro. 1072

Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Radicación 76001-31-10-011-2020-00422-00

Encontrándose debidamente subsanada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS para la señora ASSENETH NARVAEZ DE ARANGO, que a través de apoderada judicial formula la señora Nasly Janeth Arango Narváez, con fundamento en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los consagrados en la Ley 1996 de 2019, razón por la cual habrá de admitirse.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS**, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora NASLY JANETH ARANGO NARVAEZ, en contra de la señora ASSENETH NARVAEZ DE ARANGO.

2.-NOMBRAR como curador ad-Litem de la demandada, al abogado **Arturo Aguado Rojas**, quien se localiza en la: **Calle 11 # 5 – 61 of 609**. Teléfono:, celular 3152859916, correo electrónico abagu1954@hotmail.com, de conformidad con lo establecido el Nral. 7º del Art. 48 ibídem, a quien se le

correrá traslado de la demanda por el termino de diez días, entregándole copia de la misma y sus anexos. Cargo que es de forzosa aceptación, so pena de imponer sanciones a que haya lugar (Art. 49 del C.G.P.)

3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, se enviará el presente auto, la demanda y sus anexos al correo electrónico del profesional del derecho, una vez acepte el cargo.

4.-La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga la certeza de que fue entregada (se deberá anexar constancia del envío del correo), empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el termino anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

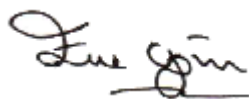
5.- En caso de que el auxiliar de la justicia esté actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

6.- Notificar a la agente del Ministerio Publico y a la Defensora de familia para los fines pertinentes.

7.- El trámite a seguir es el de un proceso verbal sumario art 54 Ley 1996 de 1996.

8º. Se ordena la práctica de visita sociofamiliar a la residencia de la persona con discapacidad, por parte de la asistente social del despacho, con el de verificar sus condiciones de vida, grupo familiar de apoyo, en lo posible si la misma puede comunicarse de algún modo, y las posibles personas que le puedan servir de apoyo. Visita que se realizara una vez trabada la litis

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No
de /12/2020.**

**De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial
No 806 del 4 de junio de 2020**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 143 del 03/12/2020**

**De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**